



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 168-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)" ;
6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación





Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)" ;

7. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: " (...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)" .
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, " (...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) ";
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que " (...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)" ;
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo " (...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)" ;
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: " (...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;
12. Que el artículo 86 numeral 3 del Código supra señala como causal de excusa: " (...) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador(...)" ;
13. Que el artículo 63, numeral 3, de la referida ley, precisa que no podrán celebrar contratos con la entidad contratante: " (...) Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad(...)" ;
14. Que la Norma de Control Interno 406-03, especifica que los servidores que integran el órgano encargado de la etapa precontractual " (...) no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos será causa de excusa(...)" . Ello va ligado con el principio de buena fe de los servidores públicos, previsto en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, que establece que se presume que aquellos guardan " (...) un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes(...)" , lo cual es insistido en la Norma de Control Interno 407-08, cuando especifica que el personal " (...) se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés con





su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o de consanguinidad(...)" .

15. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 159-ALC-GADMH-2025, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco (22/09/2025) resolví: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" (...) Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, en calidad de profesional designada por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, tenedor del N.U.I: 1400421127, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad(...) "[sic];
16. Que con Memorando Nro. GADMH-DOSP-2025-1052-M, de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco (13/10/2025), el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, llega a este despacho con lo siguiente: "(...) se me notifica para conformar la comisión técnica de la fase precontractual del Proceso de Licitación de Obra LICO-GADMH-2025-001 (...) en calidad de delegado del titular del área requirente designada por la máxima autoridad, una vez recibidas las ofertas por parte del departamento de compras públicas enviadas mediante correo electrónico, se procede a revisar a los oferentes, la oferta del ciudadano Juan Fernando Escobar Montenegro con Ruc: 1600495608001, ya que por tener el parentesco en cuarto de grado de consanguinidad (Primo) con dicho oferente existe un conflicto de intereses al momento de la calificación de las ofertas. En base al Art.-63 de la Ley Orgánica de Integridad Pública y al Art.-86, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo. Se solicita el cambio en calidad de delegado del titular del área requirente designada por la máxima autoridad para este proceso. (...) "[sic], y;
17. Que toda vez que se ha mostrado que existe conflicto de intereses entre el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I 1600576555 con uno de los oferentes, para desempeñarse como miembros de la Comisión Técnica del proceso que nos ocupa, de continuarse con la sustanciación del procedimiento con la intervención del referido funcionario, dicho nexo causaría un perjuicio o distorsionaría los principios que rigen la contratación pública, como lo son la libre competencia, la igualdad y la buena fe, por lo que al existir la oportunidad procedural y con la intención de que aquel aspecto no franquee las regulaciones normativas detalladas en los considerandos anteriores, concurre la alternativa jurídica, proveniente de esta máxima autoridad ejecutiva, para depurar el proceso actual de contratación, mediante la acogida de la recomendación que viene formulando el referido servidor.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,





**RESUELVO:**

**Artículo 1.-**

Aceptar la excusa que viene formulando el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, para desempeñarse como miembro de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

**Artículo 2.-**

Designar al Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, tenedor del N.U.I: 1723627301, como miembro de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", en calidad de delegado del titular del área requirente designado por la máxima autoridad, facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Como miembro de la comisión responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública. Dicho funcionario ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la resolución de inicio, en consecuencia, sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de este acto administrativo, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior.

**Artículo 3.-**

Se dispone:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la habilitación correspondiente a los funcionarios referidos en los artículos que preceden, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente





acto administrativo en el dominio web institucional.

3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (15/10/2025).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 5 de 5



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL**  
ALCALDE 2023 - 2027  
**Zambrano**